

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la Defensoría solicitó la concesión de nuevo amparo de pobreza. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

El 24 de noviembre de 2021 el Defensor de Familia, Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA, en representación de la demandante mediante memorial de respuesta al Auto de fecha 22 de noviembre de 2021 presentó la siguiente solicitud: ***“Decretar un nuevo dictamen pericial de ADN en otro laboratorio de la ciudad de Bucaramanga distinto a Medicina legal, argumenta la demandante que el demandado LEONARDO GUERRERO JEREZ es el padre biológico de su hijo Vladimir y que no tiene duda de ello, es más se parece físicamente al demandado, por lo que en interés superior de su hijo solicita se decrete el nuevo dictamen, que por no tener recursos económicos para cancelar la nueva prueba de ADN solicita se le otorgue amparo de pobreza”***.

En tal sentido el despacho encuentra que por Auto proferido el día 10 de abril de 2019 se le concedió amparo de pobreza a la señora MARIA URBANA BARRIOS MORALES de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado el cual se le concedió acorde a lo previsto en el art.6 de la Ley 721 de 2001 y art. 151 y ss., del C.G.P.

Al respecto, sabido es que el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia, en este caso particular al ser la parte Demandante el ICBF, el costo de la prueba de ADN es asumido por el Estado al existir convenio entre el ICBF con el INMLYCF tal como se observa en el folio 14 del expediente digital.

Por consiguiente, en el caso de que la madre del menor desee solicitar la práctica de un nuevo dictamen, en otro laboratorio, éste es a costa de la interesada, al no existir convenio entre el ICBF y laboratorio diferente al del INMLYCF. Por lo tanto el Despacho **NO DA LUGAR** al amparo de pobreza invocado por la señora MARIA URBANA BARRIOS MORALES.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53b9630d890dd4588839a8fda75665c37fa7a2bc0f6e85016a99d4c44183bf1**

Documento generado en 15/12/2021 04:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>